

Rawson, 22 de Marzo de 2.012.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas**

**Provincial**

**S / D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo (ACTUACIÓN) N° 31.082/12 - MUNICIPALIDAD DE CHOLILA S/CONSULTA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN ART. 60 LEY XVI N° 46 REFORMA LEY XVI N° 89 (NOTA N° 31/12)**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 08 (fol. T. C. P.); en tal sentido, a los fines de evitar reiteraciones inoficiosas, habré de dar por reproducidos a la presente consulta las opiniones vertidas por el suscripto mediante Dictámenes Nros. 127/08 y 129/08, los que adjunto a estos actuados.

Sin perjuicio de lo antedicho, interpreto que el agregado efectuado al art. 60 inc. 2 de la Ley XVI N° 46 (antes Ley 3.098) mediante la sanción de la Ley XVI N° 89, en nada modifica lo preceptuado en torno a la caducidad automática prevista en el art. 67 de la Constitución Provincial, puesto que lo que expresamente establece **es la automaticidad de la licencia con goce de sueldo** para quienes siendo agentes de la Administración Pública Provincial, entes centralizados, etc. ..., se incorporen a un determinado Cuerpo Legisferante y mientras dure su función, salvo de que opten por percibir la **dieta remunerativa** que como Concejal les corresponda, en cuyo caso, la licencia antes referenciada será sin goce de sueldo.

Por último, reitero lo esbozado mediante Dictamen N° 129/08, entendiendo que la mencionada licencia automática con goce de sueldo no impide la percepción de los gastos de representación y/o dietas cuyos montos dinerarios (NO REMUNERATIVOS) sean menores o iguales a los ocho (8) días de viáticos establecidos para la categoría superior de funcionarios provinciales, toda vez que en tal caso, la misma ley se ocupa de dejarlos indemne de la caducidad automática prevista en el art. 67 de la Carta Magna Provincial.

Es todo cuanto opino al respecto, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 26/12**

**Dr. Jorge VAZQUEZ**

**Asesor Legal**

**Tribunal de Cuentas**

